



EKONOMIAREN GARAPEN, JASANGARRITASUN ETA
INGURUMEN SAILA

Ingurumen Jasangarritasuneko Sailburuordetza

Ingurumen Kalitatearen eta Ekonomia Zirkularraren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO
SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental

Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARTICULARES PARA LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN
DE LOS ANÁLISIS DE RIESGOS AMBIENTALES PRESENTADOS POR LOS OPERADORES DE LA
CAPV PARA FIJAR LA GARANTÍA FINANCIER OBLIGATORIA DERIVADA DE LA APLICACIÓN
DE LA LEY 26/2007, DE 23 DE OCTUBRE, DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.**

1. ANTECEDENTES	2
2. OBJETO DEL TRABAJO	3
3. ALCANCE	3
4. CONTENIDO DE LOS TRABAJOS	4
4.1. FUNCIONES Y TAREAS A DESARROLLAR.....	4
4.2. DESCRIPCIÓN TRABAJOS A DESARROLLAR.....	9
5. UNIDADES DE EJECUCIÓN DE TRABAJOS.....	11
6. DIRECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS	12
7. CONTROL DE CALIDAD.....	13
<u>ANEXO I</u>.....	13
<u>ANEXO II</u>.....	13
<u>ANEXO III</u>.....	13
<u>ANEXO IV</u>.....	27

1. ANTECEDENTES

La Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental (LRM) establece, entre otras obligaciones relacionadas con la prevención, la evitación y la reparación de los daños medioambientales, que determinadas actividades profesionales incluidas en su anexo III dispongan de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad o actividades que pretendan desarrollar. Más específicamente y según el artículo 33 del Reglamento de desarrollo parcial de la LRM, la determinación de esta garantía financiera debe partir de un análisis de riesgos ambientales de cada operador y desarrollarse según la metodología concreta que se establece en el mencionado reglamento, ello con independencia de que los operadores hayan optado previamente por realizar, con carácter voluntario, instrumentos sectoriales (por grupos de operadores que pertenecen a un mismo tipo de actividad económica) que les facilite posteriormente la tarea de evaluar sus escenarios de riesgo a nivel individual.

Las respectivas órdenes ministeriales APM/1040/2017, de 23 de octubre, y TEC/1023/2019, de 10 de octubre, han concretado la fecha a partir de la cual es exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades económicas clasificadas con los niveles de prioridad 1, 2 y 3 del anexo III de la LRM, conforme a la clasificación establecida originalmente por la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio. Sobre este particular, el 31 de octubre de 2018 fue el plazo establecido para las actividades clasificadas con nivel de prioridad 1 en el anexo de la Orden APM/1040/2017 y el 31 de octubre de 2019 el plazo límite para que las actividades clasificadas con nivel de prioridad 2 del mismo anexo, dispongan de su respectivo análisis del riesgo medioambiental y de la cobertura de garantía financiera. Por otro lado, y a tenor de lo establecido en la Orden TEC/1023/2019, las actividades clasificadas con nivel de prioridad 3 deberán cumplir igualmente esta condición antes del día 16 de octubre de 2021, a excepción de las actividades de cría intensiva de aves de corral o de cerdos, que dispondrán de un año más para realizar el análisis de riesgos correspondiente y constituir la consecuente garantía financiera obligatoria.

Antes del vencimiento de los plazos vinculados a los respectivos niveles de prioridad a los que se hace referencia en el párrafo anterior, el artículo 33.4 del Reglamento de desarrollo parcial de la LRM establece que los operadores deberán presentar a la autoridad competente una «declaración responsable» donde afirmen haber realizado un análisis de riesgos medioambientales (en adelante ARA) conforme a la metodología que propugna la LRM y su reglamento, y haber evaluado, consecuentemente, la necesidad de constituir una garantía financiera, sin perjuicio de las exenciones previstas

en el artículo 28 de la LRM. Por su parte y a tenor del artículo 24.3 de la LRM, la autoridad competente es quien establece los correspondientes sistemas de control que le permiten comprobar el cumplimiento de estas obligaciones.

El sistema de control de los ARA que establezca la Comunidad Autónoma de Euskadi ayudará a que la implantación del régimen de responsabilidad medioambiental cumpla las expectativas esperadas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la Ley de Responsabilidad Medioambiental.

El ARA que los operadores deben realizar para el cálculo de su respectiva garantía financiera comporta un reto técnico teniendo en cuenta el elevado nivel de especialización técnica que conlleva y la aplicación de la metodología que propugna el marco normativo de la LRM. Estos análisis de riesgos constituyen una base técnica que ayuda a los operadores a cumplir las obligaciones derivadas de la LRM relativas tanto a la prevención y gestión del riesgo medioambiental inherente a su actividad, como a sufragar los costes de las medidas de reparación en caso de daño real y cualquiera que sea su cuantía.

La gran complejidad técnica de los ARA exige que los controles y revisiones los realice un equipo con experiencia y conocimiento tanto en la metodología de los análisis de riesgos medioambientales, según el marco normativo de responsabilidad medioambiental, como en los aspectos clave que determinan el riesgo medioambiental de cada tipo de instalación o actividad.

2. OBJETO DEL TRABAJO

El objeto del presente trabajo es la realización de la revisión y evaluación de los ARA presentados por los diferentes operadores de la CAPV. Estos trabajos se enmarcarán dentro del sistema de control que ha establecido el Servicio de Inspección Ambiental de la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco, para verificar el cumplimiento de la normativa de responsabilidad medioambiental con respecto a la fijación de la cuantía de la Garantía Financiera obligatoria que marca la LRM

3. ALCANCE

La finalidad de este contrato es dotar a la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, de los medios necesarios para la consecución de los trabajos correspondientes a la revisión de los ARA presentados por los operadores de la CAPV.

Los adjudicatarios actuarán como asistencias técnicas del Departamento de Desarrollo económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.

El ámbito de actuación del presente pliego se define por la concurrencia del ámbito territorial y competencial de conformidad con las siguientes definiciones:

- A) **Ámbito territorial:** El ámbito territorial de los trabajos objeto del presente Pliego alcanza a todo el territorio de la CAPV.
- B) **Ámbito competencial:** Actuación como asistencia técnica del Departamento de Desarrollo económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, en la realización de los controles y comprobaciones necesarias para verificar que los ARA, presentados por los distintos operadores obligados a ello, se hayan realizado con forme a la metodología indicada en la normativa de Responsabilidad Medioambiental.

4. CONTENIDO DE LOS TRABAJOS

4.1. FUNCIONES Y TAREAS A DESARROLLAR

Funciones a desarrollar:

- Revisar y comprobar que los ARA sobre el que se apoyan los operadores para determinar y, en su caso, constituir la garantía financiera, cumplen los requerimientos técnicos de la metodología dispuesta en la normativa de responsabilidad medioambiental.
- Evaluación de los resultados obtenidos de tal forma que se permita calificar cada ARA que ha sido objeto de revisión en función del nivel de cumplimiento de los requerimientos técnicos que establece el marco normativo y de las expectativas de gestión del riesgo medioambiental que se esperan con su realización.
- Apoyar a la administración en las actuaciones a realizar frente a las posibles desviaciones que se detecten durante la revisión de los ARA con respecto a la metodología indicada en la normativa de Responsabilidad Medioambiental.

Tareas a desarrollar:

Las tareas a desarrollar se realizarán atendiendo a lo dispuesto en el marco normativo de Responsabilidad Medioambiental. Tendrán también en cuenta los criterios contemplados en la “Guía para la constitución de la garantía financiera prevista en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, comunicación y revisión” (octubre 2019) elaborada en el seno de la Comisión técnica de prevención y reparación de daños medioambientales, así como directrices que se exponen en el presente pliego.

Las tareas a realizar serán las siguientes:

a. Revisión de los análisis de riesgos ambientales:

i. Revisión de la metodología de los ARA.

Se llevará a cabo una revisión detallada de los aspectos técnicos vinculados a la metodología para calcular la cuantía de la garantía financiera por responsabilidad medioambiental. Ello supondrá la comprobación que los ARA cumplen con los requerimientos técnicos que exige la metodología que propugna la LRM y su desarrollo reglamentario. A estos efectos, se atenderá a los requerimientos y directrices técnicas de los artículos 33 y 34 del Reglamento de desarrollo parcial de la LRM. Esta premisa supondrá la consideración de la norma UNE 150008:2008 como el esquema que habrá de haber servido de referencia al operador para la realización de su análisis de riesgos. Del mismo modo, el capítulo II del Reglamento servirá de referencia para evaluar que la determinación de determinados parámetros del análisis de riesgos que se identifican en su artículo 34.1 ha seguido los criterios técnicos correspondientes para su determinación.

La revisión será sistemática y tendrá en cuenta los criterios y aspectos que se exponen a continuación para el proceso de evaluación:

- Aspectos técnicos requeridos en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y su Reglamento de desarrollo parcial (Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental).
- Norma UNE 150008:2008 de análisis y evaluación del riesgo ambiental
- Análisis de riesgos medioambientales sectoriales informados favorablemente por la Comisión técnica de prevención y reparación de daños medioambientales.
- Ejercicios prácticos de los Modelos de Informe de Riesgos Ambientales Tipo (MIRAT) y Guías Metodológicas informadas favorablemente por la Comisión técnica de prevención y reparación de daños medioambientales.
- Análisis de riesgos medioambientales dirigidos a una instalación elaborados en el seno de la Comisión técnica de prevención y reparación de daños medioambientales.
- Los sistemas de prevención y gestión de riesgos adoptados por el operador, de manera permanente y continuada, incluida la adhesión a un Sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental (EMAS) y/o a un Sistema de gestión medioambiental UNE-EN ISO 14001.
- Cualquier otra información dispuesta en la legislación sectorial que pudiera ser relevante en términos de responsabilidad medioambiental (registro de accidentes, autorización ambiental integrada, expedientes sancionadores, etc.).

El propósito de la revisión será comprobar que el ARA cumple con la metodología expuesta en la normativa de responsabilidad medioambiental y que se ha determinado correctamente la cuantía económica asociada al daño medioambiental del escenario accidental de referencia. Para ello, se dispondrá del ARA a partir del que el operador ha determinado la cuantía de la garantía financiera correspondiente y también se dispondrá de la Autorización Ambiental Integrada. Se podrá solicitar al operador, aclaraciones o información técnica adicional relativa al análisis de riesgos medioambientales a fin de comprobar que dicho análisis cumple con los requisitos establecidos en la normativa de responsabilidad medioambiental. En este contexto, se podrá realizar una visita a cada instalación o actividad, permitiendo con ello constatar que la información que se refleja en el análisis de riesgos responde razonablemente a las características reales de la instalación y al alcance de los daños que eventualmente pudieran dar lugar durante el desarrollo de la actividad.

Se tendrá igualmente en cuenta si el operador se ha basado en algún instrumento sectorial que haya sido informado favorablemente por la Comisión técnica de prevención y reparación de daños medioambientales para la elaboración de su análisis de riesgos medioambiental. En el supuesto de que la cuantía de la garantía financiera por responsabilidad medioambiental se hubiera establecido a partir de una tabla de baremos (dando como resultado directamente la cobertura de garantía financiera correspondiente sin necesidad de realizar un análisis de riesgos de la instalación), se revisará que la propia tabla haya sido aplicada de forma correcta atendiendo a las variables que la definen, y su correspondencia con las características de la instalación, y a las condiciones que, en su caso, se establezcan para su aplicación.

Por lo dispuesto con anterioridad, esta fase supone la revisión técnica sistemática del procedimiento utilizado por el operador para calcular la cuantía de la garantía financiera mediante el uso de tablas y/o listas de chequeo que respondan a todos los requerimientos técnicos y metodológicos de los análisis de riesgos medioambientales.

Más concretamente, la revisión llevada a cabo en estos términos cumplirá, al menos, con lo establecido en las tablas del Formulario 2 “Evaluación detallada de los aspectos técnicos más importantes del procedimiento para calcular la cuantía de la garantía financiera por responsabilidad medioambiental a partir de un análisis de riesgos medioambientales” del Anexo V de la “Guía para la constitución de la garantía financiera prevista en la Ley 26/2007, de 23 de octubre. Comunicación y revisión” (CTPRDM, 2019). Por su parte, el Formulario 3 de este mismo Anexo V y documento recoge una lista de comprobación mediante la cual puede realizarse la evaluación de la aplicación correcta de la tabla de baremos a una/s instalación/es o actividad/es si el operador hubiera optado por este instrumento sectorial para determinar la cuantía de la garantía financiera.

Una vez descrito el marco general de aspectos técnico-normativos que habría de tener en cuenta para la revisión del cálculo de la cuantía de la garantía financiera realizado a partir de un análisis de riesgos medioambientales, a continuación se extraen los aspectos que se consideran críticos de dicha revisión. Estos aspectos críticos se refieren a los errores u omisiones más comunes en los análisis de riesgos medioambientales y en

el procedimiento de cálculo de la cuantía de la garantía financiera, y se recogen en el apartado 5.1.4 de la “Guía para la constitución de la garantía financiera prevista en la Ley 26/2007, de 23 de octubre. Comunicación y revisión” (CTPRDM, 2019). A modo de resumen, estos se exponen a continuación:

- **A**-Trazabilidad del análisis de riesgos medioambientales, de tal forma que pueda establecerse de forma inequívoca el origen y la evolución de un elemento o evento a lo largo de las distintas etapas del análisis.
- **B**-Uso de los árboles de sucesos para la generación de escenarios accidentales conforme a lo dispuesto en la Norma UNE 150008:2008 y su presentación en el análisis de riesgos medioambientales.
- **C**-Justificación adecuada de la ausencia o no consideración de determinadas fuentes de peligro.
- **D**-Indicar adecuadamente las fuentes de información y referencias bibliográficas empleadas en el análisis de riesgos medioambientales.
- **E**-Consideración de todas las combinaciones agente causante del daño – recurso natural dañado en el cálculo del índice de daño medioambiental (IDM).
- **F**-Adecuada cuantificación del daño asociado al escenario accidental de referencia.
- **G**-Inclusión de los costes de las medidas de prevención y evitación del daño en la cuantía de la garantía financiera.
- **H**-Errores de cálculo relacionados con los siguientes procedimientos para la determinación de la cuantía de la garantía financiera:
 - H.1 - Probabilidad de ocurrencia de los escenarios accidentales
 - H.2 - Cálculo del índice de daño medioambiental (IDM)
 - H.3 - Procedimiento de selección del escenario accidental de referencia
 - H.4 - Cuantificación del daño
 - H.5 - Coste de las medidas de reparación primaria
 - H.6- Cuantía de la garantía financiera por responsabilidad medioambiental

A tenor de lo anterior, los aspectos críticos o más importantes se relacionan tanto con aquellos factores que influyen directamente en el procedimiento de cálculo de la cuantía de la garantía financiera, como con los aspectos en los que los ARA suelen presentar más carencias. Todos los aspectos críticos identificados en este epígrafe se recogen entre los aspectos que configuran las listas de chequeo o formularios del Anexo V de CTPRDM de octubre de 2019.

b. Evaluación de los resultados:

Esta evaluación parte de la revisión sistemática que se establece en la actividad anterior a fin de comprobar el nivel de cumplimiento de los aspectos relativos a los contenidos y al planteamiento metodológico de los ARA revisados.

La evaluación tendrá como resultado la asignación de un nivel de cumplimiento general a cada ARA objeto de revisión. Los niveles de cumplimiento serán:

Nivel de cumplimiento alto: cumplimiento de todos y cada uno de los aspectos técnico-normativos que se han revisado. Asignada esta calificación, no es necesario ningún requerimiento de información adicional al operador por parte de la autoridad competente.
Nivel de cumplimiento medio-alto: cumplimiento de los aspectos técnico-normativos que se han revisado. No obstante se detecta puntualmente alguna insuficiencia menor de presentación o cumplimiento de la información que no implica una acción administrativa para requerir al operador que revise o corrija el análisis de riesgos medioambientales.
Nivel de cumplimiento medio: coherencia general de los contenidos y metodología contemplada en el análisis de riesgos medioambientales conforme a los aspectos técnico-normativos que han revisado. No obstante, se detectan algunas insuficiencias de información que no permite afirmar con suficiente certeza un nivel de cumplimiento superior y que se considera suficientemente relevante como para proceder a una acción administrativa para requerir al operador que revise o corrija el análisis de riesgos medioambientales.
Nivel de cumplimiento medio-bajo: se detecta alguna incoherencia o incumplimiento grave de alguno de los aspectos revisados. Esta calificación supondrá una acción administrativa para requerir al operador que revise y/o corrija el análisis de riesgos medioambientales.
Nivel de cumplimiento bajo: se detectan varias incoherencias o incumplimientos graves de los aspectos revisados. Esta calificación supondrá en todo caso una acción administrativa para requerir al operador que revise y/o corrija el análisis de riesgos medioambientales

c. Generación de informes de la revisión y evaluación del ARA.

Para la generación de los informes de revisión del análisis de riesgos y de la evaluación de los resultados se realizará basándose en los formularios de los anexos III y IV adjuntos a este documento y en cualquier caso en el formulario para la revisión detallada de los aspectos técnicos más importantes del procedimiento para calcular la cuantía de la garantía financiera por responsabilidad medioambiental a partir de un análisis de riesgos medioambientales del Anexo V de la “Guía para la constitución de la garantía financiera prevista en la Ley 26/2007, de 23 de octubre. Comunicación y revisión” (CTPRDM, 2019).

d. Apoyo de actuaciones de la administración.

Las tareas de apoyo a la administración en las actuaciones a realizar frente a las posibles desviaciones que se detecten durante la revisión de los ARA con respecto a la metodología indicada en la normativa de Responsabilidad Medioambiental, podrán ser las siguientes:

- Realización de propuesta de requerimiento de subsanación de las desviaciones que se detecten durante la revisión de los ARA con respecto a la metodología

indicada en la normativa de Responsabilidad Medioambiental. El modelo de borrador de requerimiento será según se indica en el anexo I.

- Análisis de las contestaciones dadas por los Operadores a los requerimientos emitidos para la subsanación de las desviaciones detectadas. Caso no haya desviaciones relevantes susceptibles de ser subsanadas o que las desviaciones detectadas se hayan corregido por parte del operador, se realizará un informe de cumplimiento del ARA con respecto a la metodología indicada en la normativa de Responsabilidad Medioambiental, según anexo II. En caso contrario se realizará una segunda propuesta de borrador de requerimiento que se presentará al Servicio de Inspección Ambiental. En este apartado se incluye la atención telefónica a consultas realizadas por los operadores para aclarar aspectos de los requerimiento enviados.
- Asistencia a reuniones o visitas de inspección como asistencia técnica de la administración.

4.2. DESCRIPCIÓN TRABAJOS A DESARROLLAR

El desarrollo de los trabajos a realizar, se adecuará al siguiente protocolo de actuación:

1. El servicio de inspección ambiental asignará los Análisis de Riesgos Ambientales a revisar. No podrá haber incompatibilidades o intereses con el operador objeto de revisión del ARA, debiendo en este caso comunicar de forma inmediata dicha incompatibilidad o interés al Servicio de Inspección Ambiental.
La incompatibilidad se produce cuando el ARA lo ha realizado la misma empresa que se asigna su revisión y evaluación, o mantener contratos o relaciones laborales vinculantes o cualquier otra relación de interés en el asunto.
2. La documentación que se entregue para su revisión, será el Análisis de Riesgos Ambientales (ARA) que el operador haya presentado a la administración. Dicha documentación se entregará preferentemente en formato digital pudiendo en algún caso entregarse en formato papel. Como información de apoyo se entregará la Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la actividad.
3. Una vez asignado el ARA a revisar y entregado su documentación, se deberá revisar el análisis de riesgos en un plazo máximo de dos meses. Para ello se utilizará el formulario para la evaluación detallada de los aspectos técnicos más importantes del procedimiento para calcular la cuantía de la garantía financiera por responsabilidad medioambiental a partir de un análisis de riesgos medioambientales del Anexo V de la “Guía para la constitución de la garantía financiera prevista en la Ley 26/2007, de 23 de octubre. Comunicación y revisión” (CTPRDM, 2019) e indicado en el anexo IV de este documento.
En el supuesto de que la cuantía de la garantía financiera por responsabilidad medioambiental se hubiera establecido a partir de una tabla de baremos, se

revisará que la propia tabla haya sido aplicada de forma correcta atendiendo a las variables que la definen, y su correspondencia con las características de la instalación, y a las condiciones que, en su caso, se establezcan para su aplicación. En este caso se utilizará el formulario 3 del anexo V de la “Guía para la constitución de la garantía financiera prevista en la Ley 26/2007, de 23 de octubre. Comunicación y revisión” (CTPRDM, 2019).

En este contexto, se realizará una visita a la instalación o actividad, permitiendo con ello constatar que la información que se refleja en el análisis de riesgos responde razonablemente a las características reales de la instalación y al alcance de los daños que eventualmente pudieran dar lugar durante el desarrollo de la actividad.

4. Una vez realizada la revisión del ARA, se presentará al Servicio de Inspección Ambiental un informe donde se incluya:
 - a) Resumen de las actividades realizadas durante la revisión y evaluación del ARA:
 - Datos de la instalación y operador objeto de revisión del ARA.
 - Tipo de Análisis de Riesgos Ambientales.
 - Tabla de baremos.
 - Análisis de Riesgos ambientales (método general)
 - Análisis de riesgos ambientales (basado en algún instrumento sectorial)
 - Se ha realizado visita a la instalación (Si/no)
 - Calificación de cada capítulo de revisión y calificación global del ARA (Bajo, medio-bajo), medio, medio-alto, alto)
 - Se incluye borrador de requerimiento (si/no)
 - En caso de que no se incluya borrador de requerimiento se deberá incluir un informe de cumplimiento del ARA con respecto a la metodología indicada en la normativa de Responsabilidad Medioambiental (Si/no)
 - Observaciones y otros datos de interés
 - b) Formulario para la revisión detallada de los aspectos técnicos más importantes del procedimiento para calcular la cuantía de la garantía financiera por responsabilidad medioambiental (Anexo IV).
 - c) Evaluación del ARA. (Anexo III)
 - d) Propuesta de requerimiento de subsanación (Anexo I). A presentar cuando la evaluación realizada concluya con grado de cumplimiento bajo, medio-bajo o medio. Tal y como indica la nota aclaratorio en el Anexo I, se adjuntará a cada propuesta de requerimiento, el anexo IV del presente documento.
 - e) En caso de que la evaluación realizada concluya con un grado de cumplimiento Alto o Medio-Alto, no será necesario requerir la subsanación de deficiencias. En este caso se presentará informe de cumplimiento de ARA con respecto a la metodología indicada en la normativa de Responsabilidad Medioambiental (Anexo II).

5. Una vez que el operador haya contestado, en caso de que se le haya enviado requerimiento de subsanación, se remitirá la respuesta o nuevo ARA subsanado para verificar que la nueva documentación incluye las subsanaciones, correcciones o ampliaciones de información requeridas.
6. De esta respuesta, se revisarán los aspectos requeridos para comprobar que han sido subsanados y se presentará al Servicio de Inspección Ambiental:
 - Caso de que no se hayan corregido las desviaciones detectadas, segunda o siguientes propuestas de requerimiento de subsanación señalando los aspectos no corregidos o pendientes de subsanar (anexo I).
 - Caso de que se hayan corregido las desviaciones, informe de cumplimiento de ARA con respecto a la metodología indicada en la normativa de Responsabilidad Medioambiental (anexo II).
7. En situaciones donde el Servicio de Inspección Ambiental estime necesario para un mayor y mejor control o resolución del expediente, se acompañará a los técnicos del Servicio de Inspección a visitas a instalaciones o reuniones con los diferentes operadores para tratar los diferentes aspectos con respecto al cumplimiento de los ARA con respecto a la metodología indicada en la normativa de Responsabilidad Medioambiental.

5. UNIDADES DE EJECUCIÓN DE TRABAJOS

Dichos trabajos se ejecutarán mediante las unidades que se detallan a continuación:

Unidad Nº 1: Revisión detallada del ARA, evaluación, calificación y propuesta de requerimiento de subsanación del ARA

Esta unidad incluye la revisión documental del ARA, utilizando el formulario del anexo IV del presente documento o el formulario 3 del anexo V de la “Guía para la constitución de la garantía financiera prevista en la Ley 26/2007, de 23 de octubre. Comunicación y revisión” (CTPRDM, 2019), en caso de tablas de baremos.

Se deberá evaluar y calificar los distintos apartados que se analizan en la revisión detallada del ARA. Además de calificar los apartados específicos se deberá realizar una calificación global. Los resultados se presentarán según anexo III del presente documento. En caso de que la evaluación realizada concluya con un grado de cumplimiento Alto o Medio-Alto, no será necesario requerir la subsanación de deficiencias. En este caso se presentará informe de cumplimiento de ARA con respecto a la metodología indicada en la normativa de Responsabilidad Medioambiental (Anexo II). Cuando la evaluación realizada concluya con grado de cumplimiento bajo, medio-bajo o medio, se deberá incluir el borrador de requerimiento de subsanación (Anexo I).

Unidad Nº 2: Visita a las instalaciones objeto de revisión del ARA.

Este concepto incluye las visitas a la instalación o actividad para constatar que la información que se refleja en el análisis de riesgos responde razonablemente a las características reales de la instalación y al alcance de los daños que eventualmente pudieran dar lugar durante el desarrollo de la actividad. Para realizar dos visitas a la misma instalación se deberá justificar adecuadamente su necesidad.

Unidad Nº 3: Apoyo a la administración. Revisión respuestas a requerimientos.

En este concepto se incluye la revisión de las respuestas dadas por los operadores a los requerimientos enviados. Esta revisión de las respuestas puede concluir con:

- Caso de que no se hayan corregido las desviaciones detectadas, segunda o siguientes propuestas de requerimiento de subsanación incluyendo los aspectos no corregidos (anexo I).
- Caso de que se hayan corregido las desviaciones, informe de cumplimiento de ARA con respecto a la metodología indicada en la normativa de Responsabilidad Medioambiental (Anexo II).

Unidad Nº 4: Apoyo a la administración. Hora de Técnico Especialista

En este concepto se incluye horas de técnicos especialistas en realización y revisión de ARAs, así como los tiempos de desplazamiento y medios de locomoción necesarios para acudir a reuniones y visitas dentro de la CAPV, junto con técnicos de Dirección de Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco como asistencia técnica.

6. DIRECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS

La empresa adjudicataria designará una Directora Técnica o Director Técnico del Servicio que actuará como responsable del Contrato y que será considerado el único interlocutor válido frente al Departamento de Desarrollo Económico, sostenibilidad y Medio Ambiente.

La Directora Técnica o Director Técnico del Servicio será el responsable del correcto funcionamiento de su equipo de trabajo y velará por el completo cumplimiento de los objetivos del presente Pliego, le corresponderá la dirección de los trabajos, así como impartir directamente las órdenes e instrucciones laborales al resto de las personas adscritas a la ejecución del contrato.

Por parte de la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Departamento de Desarrollo económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente se nombrará una/un Responsable Técnico del Contrato que tendrá como funciones la consecución de los objetivos, la verificación de lo reflejado en los informes de los trabajos y la expedición

de certificaciones. No obstante, se podrá designar a otras personas para que, bajo el control del Responsable Técnico del contrato, puedan solicitar la realización de actuaciones a la empresa adjudicataria.

7. CONTROL DE CALIDAD

El adjudicatario deberá realizar los diferentes trabajos objeto del contrato de acuerdo con la metodología indicada en la normativa de Responsabilidad Medioambiental, Procedimientos así como con los Protocolos e Instrucciones Técnicas emitidas por la Dirección Técnica del contrato.

ANEXO I

Propuesta de requerimiento de Subsanción.

EMPRESA

Atn: XXXXX

c/ XXXXXXXXXXXX

CP Localidad (Territorio Histórico)

Erref. REVISION ARA-AAI00XXX

Erantzunean erreferentzia hori adierazi

Ref: REVISION ARA-AAI00XXX

Cite esta referencia en la contestación

Gaia: Ingurumen Erantzukizunaren Legearen nahitaezko finantza-bermeak finkatzeko abiapuntu den ingurumen-arriskuen azterketa zuzentzeko errekerimendua.

Ingurumen Erantzukizunari buruzko urriaren 23ko 26/2007 Legeak 24. artikuluan jasotzen duenez, III. eranskinean sartuta dauden jardueren operadore jakin batzuek berme finantzario bat eduki behar dute, garatu nahi duten jarduerak berezko duen ingurumen-erantzukizunari aurre egin ahal izateko.

Artikulu berean ezartzen denaren arabera, jardueraren ingurumen-arriskuak aztertuta finkatuko da berme finantzarioaren zenbatekoa. Operadoreek eskudun agintaritzari jakinarazi beharko diote berme finantzarioa eratu dutela, eta agintaritzak horrek ezarritako kontrol-sistemak, operadoreek berme finantzarioa zehaztu eta eratzeko arloan dituzten betebeharrak betetzen dituztela egiaztatzeko.

Finantza-bermea finkatzeko aurkeztu den ingurumen-arriskuen azterketa berrikusi ondoren, errekerimendu **honen I*** eranskinean adierazten diren zenbait akats hauteman dira

Aipatutako I. eranskinean, ingurumen-arriskuen azterketaren berrikuspenean jasotako alderdi guztiak adierazten dira. S laukian adierazitako alderdiak zuzenak dira. **N laukian adierazitako alderdiak nahitaez zuzendu beharreko ez-betetzeak dira.** P laukian adierazitako ez-betetze partzialak hobetu egin behar dira.

Hori kontuan izanik, ingurumen organo honetan JARDUERAREN agiri hauek aurkez ditazun AGINTZEN DIZUGU, 60 eguneko epean:

Asunto: Requerimiento para subsanar el análisis de riesgos ambientales del que se parte para fijar las garantías financieras obligatorias de la Ley de Responsabilidad Medioambiental.

La Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, establece en su artículo 24 la obligación, para determinados operadores de las actividades incluidas en su anexo III, de disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que pretenden desarrollar.

En ese mismo artículo se establece que la fijación de la cuantía de la garantía financiera partirá del análisis de riesgos ambiental de la actividad, indicando que los operadores deberán comunicar a la autoridad competente la constitución de la garantía financiera, quién establecerá los correspondientes sistemas de control que le permitan comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los operadores en cuanto a la determinación y constitución de la garantía financiera.

Revisado el análisis de riesgos ambientales que se ha presentado para la fijación de la garantía financiera, se han detectado una serie de deficiencias que se indican en el **anexo I*** del presente requerimiento

En el citado anexo I se indican todos los aspectos contemplados en la revisión del análisis de riesgos ambiental. Los aspectos señalados en la casilla S, son correctos. **Los aspectos señalados en la casilla N son incumplimientos de subsanación obligatoria.** Los incumplimientos parciales, señalados en la casilla P, se deben mejorar.

A la vista de las desviaciones indicadas, SE REQUIERE A SU ACTIVIDAD, para que en el plazo de 60 días presente en este Órgano Ambiental:

Ingurumen Arriskuen Analisia, I. eranskinean adierazitako akatsak zuzenduta.

Zuzendutako ingurumen-arriskuen azterketa Inguruneten ingurumen-erantzukizunari aurre egiteko finantza-bermea aurkezteko gaitutako prozeduraren bidez aurkeztu beharko da:

<https://www.euskadi.eus/komunikazioa/ingurumen-erantzukizunari-aurre-egiteko-finantza-bermea/web01-tramite/eu/>

Eskakizun hau egiteaz gain, aurkitutako desbideraketek dagokion administrazio espedientearen abiaraztea ekar dezakete. Halaber, jakinarazten dizut eskakizuna ez betetzea ingurumenaren alorrean indarrean dagoen diziplinaren menpeko arau-haustetzat jo daitekeela.

Begirunez,

Análisis de Riesgos Ambientales, subsanando los defectos indicados en el Anexo I.

El análisis de riesgos ambientales subsanado deberá presentarse por el procedimiento habilitado en Inguruet para presentación de la garantía financiera para hacer frente a la responsabilidad ambiental:

<https://www.euskadi.eus/comunicacion/garantia-financiera-para-hacer-frente-a-la-responsabilidad-ambiental/web01-tramite/es/>

El presente requerimiento se realiza sin perjuicio de que las desviaciones detectadas puedan constituir infracciones sujetas al oportuno expediente administrativo. Asimismo, le informo que el incumplimiento de este requerimiento podría considerarse como una infracción sujeta a la disciplina ambiental vigente.

Atentamente,

*Ingurumen Kalitatearen eta Ekonomia Zirkularraren Zuzendaria
Director de Calidad Ambiental y Economía Circular*

Izpta. / Fdo.: JAVIER AGIRRE ORCAJO
(Elektronikoki sinatuta / Firmado electrónicamente)

* **NOTA ACLARATORIA:** El anexo I indicado en los requerimientos corresponden a las tablas de revisión detallada de los aspectos técnicos más importantes del procedimiento para calcular la cuantía de la garantía financiera por responsabilidad medioambiental a partir de un análisis de riesgos medioambientales (ARM) **según anexo V, formulario 2**, de la Guía elaborada en el seno de la CTPRDM (2019).

ANEXO II

Informe de cumplimiento de ARA con respecto a la metodología indicada en la normativa de Responsabilidad Medioambiental.

DATOS DEL OPERADOR DE LA INSTALACIÓN /ACTIVIDAD OBJETO DE REVISIÓN DEL ARA			
Nombre/Razón Social:			CIF/NIF:
Domicilio:			
Municipio:		CP:	TH:
Teléfono fijo:	Teléfono móvil		
Correo electrónico:			

DATOS DE LA INSTALACIÓN /ACTIVIDAD			
Denominación del Centro:			
Domicilio:			
Municipio		CP:	TH:
Teléfono fijo:	Teléfono móvil		
Actividad:			
Epígrafe IPPC (en su caso):	SEVESO:	Otros:	

DATOS DEL AUTOR DEL ANÁLISI DE RIESGOS AMBIENTALES (ARA) *			
Nombre/Razón Social del autor del ARA:			
Domicilio:			
Municipio		CP:	TH:
Teléfono fijo:	Teléfono móvil		
Fecha del ARA:	Nº o código de identificación del ARA:		

NOTA:* A cumplimentar en caso de que el operador haya encargado a un tercero la realización del ARA

CONFORMIDAD DEL ARA CON RESPECTO A LA METODOLOGÍA INDICADA EN LA NORMATIVA DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL	
El ARA presentado por el Operador arriba mencionado, presenta un nivel de cumplimiento con respecto a la metodología indicada en la normativa de Responsabilidad Medioambiental :	
Nivel de cumplimiento alto: cumplimiento de todos y cada uno de los aspectos técnico-normativos que se han revisado. Asignada esta calificación, no es necesario ningún requerimiento de información adicional al operador por parte de la autoridad competente.	
Nivel de cumplimiento medio-alto: cumplimiento de los aspectos técnico-normativos que se han revisado. No obstante se detecta puntualmente alguna insuficiencia menor de presentación o cumplimiento de la información que no implica una acción administrativa para requerir al operador que revise o corrija el análisis de riesgos medioambientales.	
Nivel de cumplimiento medio: coherencia general de los contenidos y metodología contemplada en el análisis de riesgos medioambientales conforme a los aspectos técnico-normativos que han revisado. No obstante, se detectan algunas insuficiencias de información que no permite afirmar con suficiente certeza un nivel de cumplimiento superior y que se considera suficientemente relevante como para proceder a una acción administrativa para requerir al operador que revise o corrija el análisis de riesgos medioambientales.	
Nivel de cumplimiento medio-bajo: se detecta alguna incoherencia o incumplimiento grave de alguno de los aspectos revisados. Esta calificación supondrá una acción administrativa para requerir al operador que revise y/o corrija el análisis de riesgos medioambientales.	
Nivel de cumplimiento bajo: se detectan varias incoherencias o incumplimientos graves de los aspectos revisados. Esta calificación supondrá en todo caso una acción administrativa para requerir al operador que revise y/o corrija el análisis de riesgos medioambientales	

El presente informe se firma en XXXXXX a XX de XXXXX de 2021

Fdo. D/Dª XXXXXXXXXXXX
 Directora Técnica o Director Técnico del Servicio
 Empresa XXXXX

ANEXO III EVALUACIÓN DEL ARA

Presentación y criterios para la evaluación del ARA.

NOMBRE O IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN /ACTIVIDAD: XXXXXXXXXXXXXXXX			
EVALUACIÓN GENERAL DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DEL ARA: CUMPLIMIENTO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX			
EVALUACION DE LOS DISTINTOS APARTADOS DE LA REVISIÓN DETALLADA DEL ARA	Cumplimiento	Incumplimiento	Cumplimiento Parcial
A - Descripción de la actividad y del entorno en el que se ubica la instalación o actividad.			
B - Identificación de fuentes de peligro.			
C - Identificación de causas o motivos por los que las fuentes de peligro de la instalación o actividad pueden dejar de funcionar con normalidad.			
D - Identificación de sucesos iniciadores y asignación de probabilidad de ocurrencia			
E - Identificación de escenarios accidentales y asignación de probabilidades de ocurrencia			
F - Asignación de consecuencias e identificación de escenarios accidentales relevantes			
G - Cálculo del riesgo medioambiental			
H - Selección del escenario accidental de referencia			
I - Cuantificación del daño medioambiental asociado al escenario accidental de referencia			
J - Evaluación de la significatividad del daño medioambiental asociado al escenario accidental de referencia			
K - Monetización del daño medioambiental asociado al escenario accidental de referencia			
L - Cálculo de la cuantía de la garantía financiera por responsabilidad medioambiental			
M - Evaluación de la necesidad de establecer una garantía financiera por responsabilidad medioambiental			

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN GENERAL DEL ARA.

La evaluación general del ARA tendrá 5 niveles de cumplimiento: Los criterios para asignar los diferentes niveles de cumplimiento general del ARA:

Nivel de cumplimiento alto: cumplimiento de todos y cada uno de los aspectos técnico-normativos que se han revisado. Asignada esta calificación, no es necesario ningún requerimiento de información adicional al operador por parte de la autoridad competente.

En este nivel de cumplimiento se incluyen los ARAs en que todos los apartados de la revisión (apartados A hasta M) deben haber sido calificados que cumplen con los aspectos técnico-normativos que se han revisado.

Nivel de cumplimiento medio-alto: cumplimiento de los aspectos técnico-normativos que se han revisado. No obstante se detecta puntualmente alguna insuficiencia menor de presentación o cumplimiento de la información que no implica una acción administrativa para requerir al operador que revise o corrija el análisis de riesgos medioambientales.

En este nivel de cumplimiento se incluyen los ARAs en que hasta cinco de los apartados revisados tengan una calificación de cumplimiento parcial.

Nivel de cumplimiento medio: coherencia general de los contenidos y metodología contemplada en el análisis de riesgos medioambientales conforme a los aspectos técnico-normativos que han revisado. No obstante, se detectan algunas insuficiencias de información que no permite afirmar con suficiente certeza un nivel de cumplimiento superior y que se considera suficientemente relevante como para proceder a una acción administrativa para requerir al operador que revise o corrija el análisis de riesgos medioambientales.

En este nivel de cumplimiento se incluyen los ARAs en que tenga seis o más de los apartados revisados con calificación de cumplimiento parcial y/o que tenga hasta dos de los apartados calificado con incumplimiento

Nivel de cumplimiento medio-bajo: se detecta alguna incoherencia o incumplimiento grave de alguno de los aspectos revisados. Esta calificación supondrá una acción administrativa para requerir al operador que revise y/o corrija el análisis de riesgos medioambientales.

En este nivel de cumplimiento se incluyen los ARAs en que tenga nueve o más de los apartados revisados con calificación de cumplimiento parcial y/o que tenga hasta cuatro de los apartados calificado con incumplimiento

Nivel de cumplimiento bajo: se detectan varias incoherencias o incumplimientos graves de los aspectos revisados. Esta calificación supondrá en todo caso una acción administrativa para requerir al operador que revise y/o corrija el análisis de riesgos medioambientales.

En este nivel de cumplimiento se incluyen los ARAs en que tenga once o más de los apartados revisados con calificación de cumplimiento parcial y/o que tenga cinco o más de los apartados calificado con incumplimiento .

La evaluación general del ARA, podrá no cumplir los criterios anteriormente indicados si a juicio del evaluador y, convenientemente justificado, hay aspectos críticos que por sí

solos pueden alterar las conclusiones del ARA en cuanto a las cuantías de las garantía financiera obligatoria, pudiendo asignar un de nivel de cumplimiento menor al que se asignaría siguiendo los criterios anteriormente expuestos.

CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LOS DISTINTOS APARTADOS DE LA REVISIÓN DETALLADA DE L ARA

A - Descripción de la actividad y del entorno en el que se ubica la instalación o actividad.

De los cinco sub-apartados revisados del apartado A, se considera cumplimiento del apartado si:

- Todos los sub-apartados se catalogan como S, pudiendo haber uno catalogado como P

A.x S	A.x S	A.x S	A.x S	A.x P	Cumplimiento
----------	----------	----------	----------	----------	--------------

De los cinco sub-apartados revisados del apartado A, se considera cumplimiento parcial del apartado si:

- Si hay dos o tres de los sub-apartados se catalogan como P y hasta uno como como N.
- Si cuatro de los sub-apartados se catalogan como P y uno como como S.

A.x P	A.x P	A.x P	A.x S	A.x N	Cumplimiento parcial
----------	----------	----------	----------	----------	----------------------

A.x P	A.x P	A.x P	A.x P	A.x S	Cumplimiento parcial
----------	----------	----------	----------	----------	----------------------

De los cinco sub-apartados revisados del apartado A, se considera incumplimiento del apartado si:

- Si hay dos o más incumplimientos.
- Si los cinco sub-apartados se catalogan como P
- Si cuatro de los sub-apartados se catalogan como P y uno como como N.

A.x S	A.x S	A.x S	A.x N	A.x N	Incumplimiento
----------	----------	----------	----------	----------	----------------

A.x P	A.x P	A.x P	A.x P	A.x P	Incumplimiento
----------	----------	----------	----------	----------	----------------

A.x P	A.x P	A.x P	A.x P	A.x N	Incumplimiento
----------	----------	----------	----------	----------	----------------

B - Identificación de fuentes de peligro

De los tres sub-apartados revisados del apartado B, se considera cumplimiento del apartado si:

- Todos los sub-apartados se catalogan como S.

B.x S	B.x S	B.x S	Cumplimiento
----------	----------	----------	--------------

De los tres sub-aptados revisados del apartado B, se considera cumplimiento parcial del apartado si:

- Uno o dos de los sub-aptados se catalogan como P.

B.x P	B.x S	B.x S	Cumplimiento parcial
----------	----------	----------	----------------------

De los tres sub-aptados revisados del apartado B, se considera incumplimiento del apartado si:

- Uno o más de los sub-aptados se catalogan como N.
- Los tres sub-aptados se catalogan como P.

B.x N	B.x S	B.x S	Incumplimiento
----------	----------	----------	----------------

B.x P	B.x P	B.x P	Incumplimiento
----------	----------	----------	----------------

C - Identificación de causas

De los cuatro sub-aptados revisados del apartado C, se considera cumplimiento del apartado si:

- Todos los sub-aptados se catalogan como S, pudiendo haber uno catalogado como P

C.x S	C.x S	C.x S	C.x P	Cumplimiento
----------	----------	----------	----------	--------------

De los cuatro sub-aptados revisados del apartado C, se considera cumplimiento parcial del apartado si:

- Si hasta dos de los sub-aptados se catalogan como P y hasta uno como como N.
- Si tres de los sub-aptados se catalogan como P y uno como como S.

C.x P	C.x P	C.x S	C.x N	Cumplimiento parcial
----------	----------	----------	----------	----------------------

C.x P	C.x P	C.x P	C.x S	Cumplimiento parcial
----------	----------	----------	----------	----------------------

De los cuatro sub-aptados revisados del apartado C, se considera incumplimiento del apartado si:

- Si hay dos o más incumplimientos.
- Si los cuatro sub-aptados se catalogan como P
- Si tres de los sub-aptados se catalogan como P y uno como como N.

C.x S	C.x S	C.x N	C.x N	Incumplimiento
----------	----------	----------	----------	----------------

C.x P	C.x P	C.x P	C.x P	Incumplimiento
----------	----------	----------	----------	----------------

C.x P	C.x P	C.x P	C.x N	Incumplimiento
----------	----------	----------	----------	----------------

D - Identificación de sucesos iniciadores y asignación de probabilidad de ocurrencia

De los seis sub-apartados revisados del apartado D, se considera cumplimiento del apartado si:

- Todos los sub-apartados se catalogan como S, pudiendo haber uno catalogado como P

D.x	D.x	Dx	D.x	D.x	D.x	Cumplimiento
S	S	S	S	P	S	

De los seis sub-apartados revisados del apartado D, se considera cumplimiento parcial del apartado si:

- Si hay hasta tres de los sub-apartados se catalogan como P y hasta uno como N.
- Si cinco de los sub-apartados se catalogan como P y uno como S.

D.x	D.x	Dx	D.x	D.x	D.x	Cumplimiento parcial
P	P	P	N	S	S	

D.x	D.x	Dx	D.x	D.x	D.x	Cumplimiento parcial
P	P	P	P	P	S	

De los seis sub-apartados revisados del apartado D, se considera incumplimiento del apartado si:

- Si hay dos o más incumplimientos.
- Si los seis sub-apartados se catalogan como P
- Si cuatro de los sub-apartados se catalogan como P y uno como N.

D.x	D.x	Dx	D.x	D.x	D.x	Incumplimiento
N	N	S	S	S	S	

D.x	D.x	Dx	D.x	D.x	D.x	Incumplimiento
P	P	P	P	P	P	

D.x	D.x	Dx	D.x	D.x	D.x	Incumplimiento
P	P	P	P	N	S	

E - Identificación de escenarios accidentales y asignación de probabilidades de ocurrencia

De los siete sub-apartados revisados del apartado E, se considera cumplimiento del apartado si:

- Todos los sub-apartados se catalogan como S, pudiendo haber uno catalogado como P

E.x	E.x	Ex	E.x	E.x	E.x	E.x	Cumplimiento
S	S	S	S	P	S	S	

De los siete sub-apartados revisados del apartado E, se considera cumplimiento parcial del apartado si:

- Si hay hasta cuatro de los sub-apartados se catalogan como P y hasta uno como N.
- Si seis de los sub-apartados se catalogan como P y uno como S.

E.x	E.x	Ex	E.x	E.x	E.x	E.x	Cumplimiento parcial
P	P	P	P	N	S	S	

E.x P	E.x P	Ex P	E.x P	E.x P	E.x P	E.x S	Cumplimiento parcial
----------	----------	---------	----------	----------	----------	----------	----------------------

De los siete sub-apartados revisados del apartado E, se considera incumplimiento del apartado si:

- Si hay dos o más incumplimientos.
- Si los siete sub-apartados se catalogan como P
- Si cinco de los sub-apartados se catalogan como P y uno como como N.

E.x N	E.x N	Ex S	E.x S	E.x S	E.x S	E.x S	Incumplimiento parcial
----------	----------	---------	----------	----------	----------	----------	------------------------

E.x P	E.x P	Ex P	E.x P	E.x P	E.x P	E.x P	Incumplimiento parcial
----------	----------	---------	----------	----------	----------	----------	------------------------

E.x P	E.x P	Ex P	E.x P	E.x P	E.x N	E.x S	Incumplimiento parcial
----------	----------	---------	----------	----------	----------	----------	------------------------

F - Asignación de consecuencias e identificación de escenarios accidentales relevantes

De los seis sub-apartados revisados del apartado F, se considera cumplimiento del apartado si:

- Todos los sub-apartados se catalogan como S, pudiendo haber uno catalogado como P

F.x S	F.x S	F.x S	F.x S	F.x P	F.x S	Cumplimiento
----------	----------	----------	----------	----------	----------	--------------

De los seis sub-apartados revisados del apartado F, se considera cumplimiento parcial del apartado si:

- Si hay hasta tres de los sub-apartados se catalogan como P y hasta uno como como N.
- Si cinco de los sub-apartados se catalogan como P y uno como como S.

F.x P	F.x P	F.x P	F.x N	F.x S	F.x S	Cumplimiento parcial
----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------------------

F.x P	F.x P	F.x P	F.x P	F.x P	F.x S	Cumplimiento parcial
----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------------------

De los cinco sub-apartados revisados del apartado F, se considera incumplimiento del apartado si:

- Si hay dos o más incumplimientos.
- Si los seis sub-apartados se catalogan como P
- Si cuatro de los sub-apartados se catalogan como P y uno como como N.

F.x N	F.x N	F.x S	F.x S	F.x S	F.x S	Incumplimiento
----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------------

F.x P	F.x P	F.x P	F.x P	F.x P	F.x P	Incumplimiento
----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------------

F.x P	F.x P	F.x P	F.x P	F.x N	F.x S	Incumplimiento
----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------------

G - Cálculo del riesgo medioambiental

El grado de cumplimiento del apartado coincidirá con el grado de cumplimiento asignado al único sub-apartado.

H - Selección del escenario accidental de referencia

De los dos sub-apartados revisados del apartado H, se considera cumplimiento del apartado si:

- Todos los sub-apartados se catalogan como S.

H.x	H.x	Cumplimiento
S	S	

De los dos sub-apartados revisados del apartado H, se considera cumplimiento parcial del apartado si:

- Uno los sub-apartados se catalogan como P.

H.x	H.x	Cumplimiento parcial
S	P	

De los dos sub-apartados revisados del apartado H, se considera incumplimiento del apartado si:

- Uno de los sub-apartados se catalogan como N.
- Los dos sub-apartados se catalogan como P.

H.x	H.x	Incumplimiento
N	S	

H.x	H.x	Incumplimiento
P	P	

I - Cuantificación del daño medioambiental asociado al escenario accidental de referencia

De los seis sub-apartados revisados del apartado I, se considera cumplimiento del apartado si:

- Todos los sub-apartados se catalogan como S, pudiendo haber uno catalogado como P

I.x	I.x	I.x	I.x	I.x	I.x	Cumplimiento
S	S	S	S	P	S	

De los seis sub-apartados revisados del apartado I, se considera cumplimiento parcial del apartado si:

- Si hay hasta tres de los sub-apartados se catalogan como P y hasta uno como como N.
- Si cinco de los sub-apartados se catalogan como P y uno como como S.

I.x	I.x	I.x	I.x	I.x	I.x	Cumplimiento parcial
P	P	P	N	S	S	

I.x	I.x	I.x	I.x	I.x	I.x	Cumplimiento parcial
P	P	P	P	P	S	

De los seis sub-apartados revisados del apartado I, se considera incumplimiento del apartado si:

- Si hay dos o más incumplimientos.
- Si los seis sub-apartados se catalogan como P

- Si cuatro de los sub-apartados se catalogan como P y uno como como N.

I.x	I.x	I.x	I.x	I.x	I.x	Incumplimiento
N	N	S	S	S	S	

I.x	I.x	I.x	I.x	I.x	I.x	Incumplimiento
P	P	P	P	P	P	

I.x	I.x	I.x	I.x	I.x	I.x	Incumplimiento
P	P	P	P	N	S	

J - Evaluación de la significatividad del daño medioambiental asociado al escenario accidental de referencia

El grado de cumplimiento del apartado coincidirá con el grado de cumplimiento asignado al único sub-apartado.

K - Monetización del daño medioambiental asociado al escenario accidental de referencia

De los tres sub-apartados revisados del apartado K, se considera cumplimiento del apartado si:

- Todos los sub-apartados se catalogan como S.

K.x	K.x	K.x	Cumplimiento
S	S	S	

De los tres sub-apartados revisados del apartado K, se considera cumplimiento parcial del apartado si:

- Uno o dos de los sub-apartados se catalogan como P.

K.x	K.x	K.x	Cumplimiento parcial
P	S	S	

De los tres sub-apartados revisados del apartado K, se considera incumplimiento del apartado si:

- Uno o más de los sub-apartados se catalogan como N.
- Los tres sub-apartados se catalogan como P.

K.x	K.x	K.x	Incumplimiento
N	S	S	

K.x	K.x	K.x	Incumplimiento
P	P	P	

L - Cálculo de la cuantía de la garantía financiera por responsabilidad medioambiental

De los dos sub-apartados revisados del apartado L, se considera cumplimiento del apartado si:

- Todos los sub-apartados se catalogan como S.

L.x S	L.x S	Cumplimiento
----------	----------	--------------

De los dos sub-apartados revisados del apartado L, se considera cumplimiento parcial del apartado si:

- Uno los sub-apartados se catalogan como P.

L.x S	L.x P	Cumplimiento parcial
----------	----------	----------------------

De los dos sub-apartados revisados del apartado L, se considera incumplimiento del apartado si:

- Uno de los sub-apartados se catalogan como N.
- Los dos sub-apartados se catalogan como P.

L.x N	L.x S	Incumplimiento
----------	----------	----------------

L.x P	L.x P	Incumplimiento
----------	----------	----------------

M - Evaluación de la necesidad de establecer una garantía financiera por responsabilidad medioambiental

El grado de cumplimiento del apartado coincidirá con el grado de cumplimiento asignado al único sub-apartado.



ANEXO IV

Revisión detallada de los aspectos técnicos más importantes del procedimiento para calcular la cuantía de la garantía financiera por responsabilidad medioambiental a partir de un análisis de riesgos medioambientales (ARM) según anexo V, formulario 2, de la Guía elaborada en el seno de la CTPRDM (2019)

REVISIÓN DEL ARA DEL OPERADOR / INSTALACIÓN EN XXXXXXXXXXXX

A. Descripción de la actividad y del entorno en el que se ubica la instalación o actividad

Aspecto de la revisión	S	N	P	Observaciones
A.1. La descripción de la actividad permite una identificación preliminar de los posibles riesgos medioambientales asociados a la instalación o actividad.				<i>En este apartado se indicarán todas las observaciones y comentarios que se estimen oportunos para justificar la afirmación realizada.</i>
A.2. Los aspectos considerados en la descripción de la actividad tienen su reflejo posterior en el análisis de riesgos medioambientales.				
A.3. La descripción del entorno en el que se ubica la instalación o actividad permite una identificación preliminar de los recursos naturales o servicios potencialmente afectados por un mal funcionamiento de la instalación o actividad.				
A.4. Los aspectos considerados en la descripción del entorno en el que se ubica la instalación o actividad tienen su reflejo posterior en el análisis de riesgos medioambientales.				

A.5. Se realiza una contextualización entre la ubicación de los elementos identificados en la descripción de la actividad y los recursos naturales o servicios potencialmente afectados por un mal funcionamiento de la instalación o actividad.				
--	--	--	--	--

B. Identificación de fuentes de peligro

Aspecto de la revisión	S	N	P	Incompleto/ Observaciones
B.1. Las fuentes de peligro identificadas tienen correspondencia con la descripción de la actividad y del entorno en el que se ubica la instalación o actividad realizadas en el capítulo anterior.				
B.2. Se incluyen todas las fuentes de peligro relevantes a tenor de la actividad o actividades realizadas en la instalación o se justifica de forma adecuada la ausencia de aquellas omitidas.				
B.3. El sistema empleado para la identificación y recopilación de las fuentes de peligro de la instalación o actividad permite una correcta trazabilidad del análisis de riesgos medioambientales (codificación, nomenclatura, etc.).				

C. Identificación de causas

Aspecto de la revisión	S	N	P	Observaciones
C.1. Se realiza una correcta identificación de causas o motivos por los que las fuentes de peligro de la instalación o actividad pueden dejar de funcionar con normalidad.				
C.2. Todas las fuentes de peligro de la instalación o actividad llevan asociadas unas causas o motivos por los que pueden dejar de funcionar con normalidad.				
C.3. No se ha considerado como fuente de peligro ningún fenómeno natural de carácter excepcional, inevitable e irresistible.				
C.4. El sistema empleado para la identificación y recopilación de las distintas causas o motivos que hacen que una fuente de peligro de la instalación o actividad deje de funcionar normalmente permite una correcta trazabilidad del análisis de riesgos medioambientales (codificación, nomenclatura, etc.).				

D. Identificación de sucesos iniciadores y asignación de probabilidad de ocurrencia

Aspecto de la revisión	S	N	P	Observaciones
D.1. Se realiza una correcta identificación de los sucesos iniciadores susceptibles de aparecer en la instalación o actividad.				
D.2. Todos los sucesos iniciadores identificados tienen asociadas al menos una causa o motivo y una fuente de peligro.				
D.3. Todas las fuentes de peligro identificadas en la instalación o actividad tienen asociados uno o varios sucesos iniciadores.				
D.4. El sistema empleado para la identificación y recopilación de los distintos sucesos iniciadores relacionados con la instalación o actividad permite una correcta trazabilidad del análisis de riesgos medioambientales (codificación, nomenclatura, etc.).				
D.5. Todos los sucesos iniciadores identificados tienen asignada una probabilidad de ocurrencia.				
D.6. Las probabilidades de ocurrencia asignadas a los sucesos iniciadores se han obtenido del registro histórico de accidentes del operador, están correctamente referenciadas bibliográficamente o estimadas a partir de una metodología válida adecuadamente explicada y/o justificada.				

E. Identificación de escenarios accidentales y asignación de probabilidades de ocurrencia

Aspecto de la revisión	S	N	P	Observaciones
E.1. Para la identificación de los escenarios accidentales se ha usado el esquema de los árboles de sucesos.				
E.2. Todos los sucesos iniciadores identificados llevan asociados un árbol de sucesos o se ha justificado adecuadamente la ausencia de un árbol de sucesos para determinado suceso iniciador debido a la ausencia de factores condicionantes para el mismo.				
E.3. En los árboles de sucesos planteados, se incorporan factores condicionantes relevantes y coherentes con los sucesos iniciadores y las medidas de prevención y de evitación de nuevos daños disponibles en la instalación o para la actividad.				
E.4. Se identifican los escenarios accidentales característicos de la instalación o actividad.				
E.5. El sistema empleado para la identificación y recopilación de los distintos escenarios accidentales relacionados con la instalación o actividad permite una correcta trazabilidad del análisis de riesgos medioambientales (codificación, nomenclatura, etc.).				
E.6. Las probabilidades de ocurrencia asignadas a los factores condicionantes se han obtenido del registro histórico de accidentes del operador, están correctamente referenciadas				

bibliográficamente o estimadas a partir de una metodología válida adecuadamente explicada y/o justificada.				
E.7. La asignación de las probabilidades de ocurrencia de los escenarios accidentales se ha realizado mediante el producto de la probabilidad del suceso iniciador y de la probabilidad de la alternativa del factor condicionante que configura el respectivo escenario accidental.				

F. Asignación de consecuencias e identificación de escenarios accidentales relevantes

Aspecto de la revisión	S	N	P	Observaciones
F.1. Cada uno de los escenarios accidentales identificados tiene asignado unas consecuencias.				
F.2. La medida de las consecuencias se ha realizado mediante el cálculo del índice de daño medioambiental (IDM).				
F.3. Para el cálculo del índice de daño medioambiental (IDM) de cada escenario accidental se han escogido las adecuadas combinaciones agente causante del daño – recurso natural afectado.				
F.4. Para el cálculo del índice de daño medioambiental (IDM) de cada escenario accidental se han escogido los coeficientes (de costes fijos, de costes unitarios, etc.) y modificadores (de				

costes unitarios, de cantidad de receptor y de costes de revisión y control) adecuados a las características del mismo.				
F.5. El cálculo del índice de daño medioambiental (IDM) de cada escenario accidental es correcto atendiendo a la formulación del mismo en el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.				
F.6. Se han identificado correctamente los escenarios accidentales relevantes como aquellos para los que la probabilidad de ocurrencia y las consecuencias son mayores que cero.				

G. Cálculo del riesgo medioambiental

Aspecto de la revisión	S	N	P	Observaciones
G.1. Se ha calculado correctamente el riesgo medioambiental de cada escenario accidental relevante, multiplicando la probabilidad de ocurrencia de cada escenario accidental por el correspondiente índice de daño medioambiental (IDM).				

H. Selección del escenario accidental de referencia

Aspecto de la revisión	S	N	P	Observaciones
H.1. El operador ha seleccionado correctamente el escenario accidental de referencia.				El escenario de referencia es aquel con el IDM más alto de entre los que agrupan el 95% del riesgo total.
H.2. El escenario accidental de referencia seleccionado no implica una reparación primaria basada exclusivamente en la recuperación natural.				

I. Cuantificación del daño medioambiental asociado al escenario accidental de referencia

Aspecto de la revisión	S	N	P	Observaciones
I.1. El operador ha procedido a estimar la extensión del daño en los términos exigidos por el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.				
I.2. El operador ha procedido a estimar la intensidad del daño en los términos exigidos por el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.				
I.3. El operador ha procedido a estimar la duración del daño en los términos exigidos por el Reglamento de desarrollo parcial				

de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.				
I.4. El operador ha procedido a estimar la frecuencia del daño en los términos exigidos por el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.				
I.5. El operador ha procedido a estimar la reversibilidad del daño en los términos exigidos por el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.				
I.6. El operador ha utilizado para la cuantificación del daño modelos de difusión referenciados bibliográficamente y/o ha diseñado y desarrollado una metodología válida adecuadamente explicada y/o justificada.				

J. Evaluación de la significatividad del daño medioambiental asociado al escenario accidental de referencia

Aspecto de la revisión	S	N		Observaciones
J. 1. El operador ha procedido a evaluar la significatividad del daño medioambiental asociado al escenario accidental de referencia en los términos exigidos por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y por el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.				

K. Monetización del daño medioambiental asociado al escenario accidental de referencia

Aspecto de la revisión	S	N	P	Observaciones
K.1. El operador ha procedido a monetizar el daño medioambiental asociado al escenario accidental de referencia.				
K.2. La monetización del daño se corresponde con el coste de un proyecto de reparación primaria.				
K.3. En caso de que se hubiera recurrido a la herramienta del Modelo de Oferta de Responsabilidad Ambiental para la monetización del daño medioambiental asociado al escenario accidental de referencia, su utilización ha sido correcta.				
*K.4. En caso de que NO se hubiera recurrido a la herramienta del Modelo de Oferta de Responsabilidad Ambiental para la monetización del daño medioambiental asociado al escenario accidental de referencia, se adjuntan presupuestos, valoraciones, tablas de precios o algún sistema de valoración económica.				<i>*No aplica en caso de usar la herramienta informática MORA.</i>

L Cálculo de la cuantía de la garantía financiera por responsabilidad medioambiental

Aspecto de la revisión	S	N	P	Observaciones
L.1. La cuantía de la garantía financiera por responsabilidad medioambiental incluye, al menos, tanto el coste de reparación				

primaria del daño medioambiental asociado al escenario accidental de referencia como una estimación de los costes de prevención y evitación del daño.				
L.2. Los costes de prevención y evitación del daño son, como mínimo, un 10 por ciento del coste de la reparación primaria.				

M. Evaluación de la necesidad de establecer una garantía financiera por responsabilidad medioambiental

Aspecto de la revisión	S	N	P	Observaciones
M.1. El operador realiza una correcta evaluación de la posibilidad de estar exento de constituir una garantía financiera por responsabilidad medioambiental, atendiendo a los supuestos de exención establecidos en los apartados a) y b) del artículo 28 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.				